

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de abril de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210012300**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1.Se presenta insuficiencia de poder, si en cuenta se tiene que no se indica el documento cambiario base de la acción. Art 74 CGP.

2.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta, tenga en cuenta que debe corresponder a la registrada ante la cámara de comercio por tratarse de una persona jurídica.

3.Acredite la apoderada actora que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03bab16888216f2a47c32b3fa0e0b1762b59c74842ea438125f8bd87e0556b6**
Documento generado en 13/04/2021 06:13:29 AM